



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tif.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PUBLICA **NÚMERO 18**

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Vehículos de la Vía Pública que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

I. Hecho imponible

Art.2º. Constituirá el hecho imponible de la Tasa la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente.

Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el vigente Código de la Circulación.

II. Sujeto pasivo

Art. 3º. Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la policía Municipal.

III. Devengo

Art. 4º. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

IV. Base imponible y cuota tributaria

Art. 5º. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública:

a) Por la retirada de motocicletas

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario 60,00€.
 2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales 120,00€
- b) Por la retirada de automóviles de turismo y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilogramos;
1. Cuando se acuda a realizar el *servicio*, e *iniciados* los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario 81,00€.
 2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales 150,00€.
- c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000 kilogramos:
1. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 1 del apartado b) 150,00€.
 2. Idem, ídem en el número 2 de apartado b) 350,00€.
- d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado c), incrementadas en 40,00€ por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de 5.000 kilogramos.
- e) A las tarifas a).2, b).2, c).2, d).1 y d).2 se le añadirá por día de estancia en el depósito:
- 1.- Por los primeros 60 días de estancia..... 3,00€/día.
 - 2.- A partir del día 60 en adelante..... 6,00€/día.

V. Normas de gestión y pago

Art. 6°. El pago de la tasa deberá efectuarse, mediante ingreso directo en las Arcas Municipales, en de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo sólo podrá recuperarse abonando el importe de la tasa, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarara su improcedencia.

Efectuado el pago, con el comprobante de ingreso debidamente cumplimentado, se procederá a la entrega del citado vehículo.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

VI. Exenciones y bonificaciones

Art. 7°. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

VII. Infracciones y sanciones tributarias

Art.8°. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 10 de Mayo de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Yuncos, a treinta y uno de Enero del dos mil ocho.

EL ALCALDE,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el 31 de Enero de 2008, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días y mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 49 de fecha 29 de Febrero de 2008, la aprobación provisional y en el Boletín Oficial núm. 105 de fecha 9 de Mayo de 2008 la aprobación definitiva.

En Yuncos, a 12 de Mayo de 2008
LA SECRETARIA